

**LICENCIAS
AMBIENTALES
OCADE SAS**

Resolución No. 0558 de 2012

RESOLUCIÓN No.

DE

0558
17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento a la Licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental, a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA.", identificada con NIT. 830033964-8, representada legalmente por la señora MARÍA AMPARO CADENA LEZAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.168 de Cali (Valle), o quien haga sus veces, para el almacenamiento únicamente de los residuos o desechos peligrosos señalados en el artículo segundo de la presente providencia, con capacidad máxima de almacenamiento de 154,4 Toneladas de residuos por periodo máximo de un año, en el predio de propiedad de la mencionada sociedad denominado Bodega 14, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1754726 y cédula catastral No. 00-00-0001-0278-901, ubicado en el Parque Industrial San Jorge, del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga a través de esta providencia, tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación del acto administrativo que la acoja.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La licencia ambiental se otorga exclusivamente para la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos, señalados en el numeral 2, del complemento de EIA, presentado con radicado No. 10111101034 del 12 de mayo de 2011, y en las condiciones establecidas en el Ítem 4.2.1 y 4.2.2 del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL "OCADE LTDA". y en caso de requerir alguna modificación es necesario que la empresa informe y realice los trámites pertinentes ante esta Corporación, para obtener los permisos o modificaciones a que haya lugar; además, no podrá recepcionar y almacenar, otro tipo de residuo que no esté autorizado en este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Como máximo, podrán almacenar los residuos peligrosos recepcionados por un tiempo de 12 meses a partir de la fecha en que se reciben. Dichos residuos deberán ser gestionados con empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

RESOLUCIÓN No. 0558 DE 17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los residuos peligrosos permitidos para el almacenamiento, son los enumerados a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT:

Listado Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005.	RESIDUO	DESCRIPCION	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TONELADAS	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
A1180	RAEE(Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otro vidrios activados y capacitares de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B – B1110).	40 Estibas de 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 20Ton.	12/12 = 1 Despacho de un contenedor por año.	Se enviaran para su aprovechamiento a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia o en el Exterior. Bélgica, Alemania, Estados Unidos y Suecia.
Y10	PCB (Bifenilos Policlorados) – Transformadores y Aceite contaminado	Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), Terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Aceite contaminado con PCB 15 Estibas 4, tambXest. 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 10.8Ton. Transformadores contaminados con PCB 180 Trafos Peso promedio 49.2Ton.	12/4 = 3 despachos de un contenedor cada 4 meses durante el año.	Eliminación térmica Planta Ekoken en Finlandia
Y29	Hg (Mercurio)	Mercurio Compuestos de Mercurio	10 Estibas de 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 10Ton.	12/12 = 1 despacho de un contenedor por año.	Para su aprovechamiento se envían a Planta NQR en Alemania, o eliminación térmica en la

RESOLUCIÓN No. 0558 DE

17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Listado Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005.	RESIDUO	DESCRIPCION	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TONELADAS	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
					Planta Ekoken Finlandia
Y41, Y45	SAO (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono -CFC's y Halones, Bromuro de Metilo y HCFC's	Solventes orgánicos halogenados. Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).	10 Estibas de 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 10Ton.	12/12 = 1 despacho de un contenedor por año.	Eliminación térmica Planta Ekoken en Finlandia
Y4	Plaguicidas Obsoletos	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	80 Estibas de 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 40Ton.	12/6=2 Despachos de un contenedor cada 6 meses durante el año.	Eliminación térmica Planta incineradora de Ekoken en Finlandia u otras que cumpla con lo estipulado por la normatividad
Y8	Aceites Usados	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	20 Estibas 4tambXest. 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 14.40Ton	12/3=4 despachos de un contendor cada 3 meses	Se enviaran para tratamiento y aprovechamiento a Plantas colombianas avaladas por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA.", deberá dar cumplimiento total a las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), al igual que dar ejecución a los programas establecidos en las diez (10) fichas de manejo, propuestas dentro del expediente del asunto remitido a la Corporación, mediante radicación número No. 10101101406 de 2010 y su complemento presentado mediante radicado No. 10111401034 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente actuación, teniendo en cuenta a los responsables en la mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales, definidos en el EIA.

0558
RESOLUCIÓN No. DE

17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

2. Dar cumplimiento al programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional, establecido en la ficha de manejo No. 9 del PMA, allegada con radicado No.10111101034 de 2011, complemento del EIA y a la normatividad, que aplique a la actividad.
3. Garantizar en todo momento que el almacenamiento de los residuos peligrosos recepcionados se realice de manera adecuada, según lo establecido en el Ítem 4.2.1 y 4.2.2 del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y la ficha de manejo No. 8 del PMA, teniendo en cuenta la matriz de compatibilidad señalada en el numeral 3, del complemento de EIA, presentado con radicado No. 10111101034 del 2011.; que dentro de todos sus aspectos, contempla:
 - Demarcación de las áreas, con franja amarilla de 10cm.
 - Ventilación natural y artificial.
 - Equipos de seguridad, material absorbente, alarmas y extintores.
 - Sistemas automáticos de detección de fuego.
 - Bandejas de contención para derrames.
 - Dique perimetral de contención (residuos líquidos).
 - Piso en placa de concreto reforzado uniforme e impermeabilizado con capa doble de pintura epoxifenolica.
 - Paredes reforzadas para contener fuego.
 - Almacenamiento sobre estibas, estantería liviana y pesada.
 - Ducha de Emergencia.
 - Identificación completa de los residuos, etiquetados, demarcados y señalizados según sus características.
4. Mantener un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos y desechos peligrosos manejados.
5. Verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, siguiendo el proceso operativo establecido en ítem 4.2.2 del EIA y como lo establece la normativa vigente; además implementar el programa de señalización, establecido en la ficha de manejo No. 9 del PMA, allegada con radicado No.10111101034 de 2011, complemento del EIA.
6. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos, lo cual debe ser soportado con las certificaciones del caso.
7. Capacitar a sus clientes sobre la forma en que deben manejar y entregar los residuos peligrosos y llevar registro de estas.

RESOLUCIÓN No. 0558 DE

17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

8. Como receptor de residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, expedido por el MAVDT.
9. Asumir la responsabilidad integral del generador, una vez recepcione los residuos o desechos peligrosos, conforme se dispone en el Artículo 18 del Decreto 4741 de 2005, expedido por el MAVDT.
10. Como generador de residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
11. Como destinatario de la carga, deberá cumplir con las obligaciones, señaladas en el Artículo 12, del Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte.
12. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el Decreto 1609 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, relacionadas con la actividad a que se refiere el presente Informe Técnico.
13. Presentar semestralmente, el registro mensual de los residuos recepcionados por parte de "OCADE LTDA", donde se especifique; empresa generadora con la dirección y teléfono, empresa transportadora con la dirección y teléfono, fecha de recepción, cantidad, tipo de residuo (clasificación por el anexo I y II del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT), clasificación CRETIIR, composición química y estado del residuo. La información se debe presentar en formato Excel en medio magnético.

Empresa Generadora	Dirección y teléfono	Empresa que Transporta	Dirección y teléfono	Fecha de Recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIIR	Clasificación Anexo I y II Decreto 4741/2005	Composición química y	Estado del Residuo
--------------------	----------------------	------------------------	----------------------	--------------------	--------------------	-----------------------	--	-----------------------	--------------------

14. Presentar semestralmente, el registro mensual de los residuos entregados por parte de "OCADE LTDA", para su aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final, donde se especifique; el generador, empresa transportadora con la dirección y teléfono, empresa encargada de la gestión con la dirección y teléfono, numero de Resolución expedida por la Autoridad Ambiental que le permite desarrollar la actividad, fecha de entrega, tipo de residuo, cantidad (clasificación por el anexo I y II del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT), clasificación CRETIIR, composición química y estado del residuo. La información se debe presentar en formato Excel en medio magnético.

Empresa Generadora	Empresa que Transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de Recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIIR	Clasificación Anexo I y II Decreto 4741/2005	N° Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha del Acta
--------------------	------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	--------------------	-----------------------	--	---	----------------

RESOLUCIÓN No. 0558 DE 17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- 15 Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.
- 16 Cuando se realice el transporte de residuos desde otra ciudad fuera de Cundinamarca, la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas autoridades ambientales de cada departamento y/o ciudad.
- 17 El receptor que se encargue del tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, expedido por el MAVDT.
- 18 Las empresas que generan los residuos peligrosos, que son gestionados por "OCADE LTDA", deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, expedido por el MAVDT.
- 19 El transportador de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte y cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo 16 del Decreto 4741 de 2005, expedido por el MAVDT.
- 20 Para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta la **GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS**, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 21 Para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el documento **GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES**, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 22 Implementar un programa de control de ruido, el cual garantice en todo momento que las actividades realizadas por la empresa ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL "OCADE LTDA", cumplen con los estándares de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006.
- 23 Presentar semestralmente ante la Oficina Provincial Sabana Occidente, un informe de avance del Plan de Manejo Ambiental con los debidos soportes, que contenga por lo menos los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN No. 0558 DE

17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- 23.1 Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.
- 23.2 Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
- 23.3 Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
- 23.4 Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.
- 23.5 Copia de los documentos donde se certifique la capacitación a los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación
24. Implementar el programa de Gestión Social, donde se capacite e informe a la comunidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, sobre las actividades desarrolladas, riesgos y los avances sobre la implementación del Plan de Manejo Ambiental; presentando a la Corporación, un informe semestral de las actividades realizadas.
25. Implementar el proyecto de Educación Ambiental a los actores interesados, como lo son; población, Juntas de Acción Comunal, Empresas ubicadas en el área de Influencia indirecta del proyecto e instituciones municipales; deberá presentar un Informe anual sobre la implementación del proyecto.
26. Participar en proyectos de educación ambiental (PRAES y PROCEDAS), liderados por la CAR y el Municipio de Mosquera y presentar un informe anual sobre proyectos apoyados por la empresa.
27. Si en algún momento durante el desarrollo de su actividad, pretende conducir las aguas residuales generadas dentro del predio en desarrollo del proyecto a una fuente de agua superficial de uso público, debe tramitar el respectivo Permiso de Vertimientos y el Permiso de Ocupación de Cauce, ante la Corporación.
28. Cualquier cambio técnico de las condiciones bajo las cuales sea adjudicada esta Licencia Ambiental deberá ser informado por escrito a la Corporación para su respectivo análisis y aprobación.
29. Implementar el plan de contingencia presentado, que debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y

RESOLUCIÓN No. 0558 DE

17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustre o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencias.

ARTÍCULO QUINTO.- El otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA.", deberá atender lo dispuesto en la certificación expedida por el Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, del 25 de enero de 2011, en el evento que durante el desarrollo del proyecto, se hicieren hallazgos arqueológico fortuitos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La beneficiaria de la licencia ambiental, será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando por causa plenamente justificada, la beneficiaria de la Licencia Ambiental prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritos, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes a tal evento.

ARTÍCULO NOVENO.- La beneficiaria de la licencia ambiental deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1083 de 4 de octubre de 1996:

1. La utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.-
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas

ARTÍCULO DÉCIMO.- La titular de la licencia ambiental debe realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación, e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto para su evaluación y aprobación.

RESOLUCIÓN No. 0558 DE

17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La beneficiaria sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA.", deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como, aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA.", será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Advertir a la interesada que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA.", deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento a estas medidas, será causal para la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los derechos inherentes a la Licencia, no podrán ser cedidos por el beneficiario, sin autorización expresa de esta Corporación.

PARÁGRAFO.- En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. 0558 DE

17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.
4. Por expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o por la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, rehabilitación y sustitución ambiental establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La licencia ambiental podrá ser revocada o suspendida, mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en los condicionamientos del presente acto administrativo de una manera grave y reiterada.

PARÁGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario, para que corrija el incumplimiento y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su inobservancia en el plazo que se fije.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La beneficiaria sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA.", deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO.- La Corporación realizará las visitas de seguimiento y control que estime pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 0558 DE

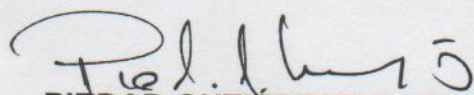
17 FEB. 2012

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE LTDA.", por medio de su representante legal, señora MARÍA AMPARO CADENA LEZAMA, o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Subdirectora Jurídica el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Vo.Bo.
Proyectó: Jackeline Mahecha Galindo
Aprobó: Adriana Lucía Roa Vanegas
Expediente: 8010-63.01-36562

EQG

Resolución No. 2344 de 2015

RESOLUCIÓN No 2344 DE

30 OCT 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 558 del 17 de febrero de 2012 y se adoptan otras determinaciones

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 558 del 17 de febrero de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental, a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. "OCADE S.A.S.", identificada con NIT. 830033964-8, representada legalmente por la señora MARÍA AMPARO CADENA LEZAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.168 de Cali (Valle), o quien haga sus veces, para el almacenamiento únicamente de los residuos o desechos peligrosos señalados en el artículo segundo de la presente providencia, así como las actividades de extracción de SAO, el drenaje de PCB de los aparatos que los contienen y el aprovechamiento a través del desensamble parcial de residuos eléctricos y electrónicos RAEE, en el predio de propiedad de la mencionada sociedad denominado Bodega 14, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1754726 y cédula catastral No. 00-00-0001-0278-901, ubicado en el Parque Industrial San Jorge, del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga a través de esta providencia, tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación del acto administrativo que la acoja.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La licencia ambiental se otorga exclusivamente para las actividades de almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos señalados en el artículo segundo de la presente providencia; así como las actividades de extracción de SAO, el drenaje de PCB de los aparatos que los contienen y el aprovechamiento a través del desensamble parcial de residuos eléctricos y electrónicos RAEE, en las condiciones establecidas en el EIA y los documentos complementarios presentados para el otorgamiento de la Licencia Ambiental y su modificación y en caso de requerir alguna otra modificación es necesario que informe y realice los trámites pertinentes ante esta Corporación, para obtener los permisos o modificaciones a que haya lugar; además, no podrá recepcionar, aprovechar y almacenar, otro tipo de residuo que no esté autorizado en este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Como máximo, podrán almacenar los residuos peligrosos recepcionados que se traten en el país, por un tiempo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se reciben. Dichos residuos deberán ser gestionados con empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

Como máximo, en los casos plenamente justificados podrán almacenar los residuos peligrosos recepcionados que se traten en el país, por un tiempo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que se reciben, debiendo para ello la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. "OCADE S.A.S.", presentar previamente los soportes respectivos, con el fin de que esta Autoridad Ambiental de viabilidad o no a la ampliación en el almacenamiento.

Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

Resolución No. 2344 de

30 OCT 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 553 del 17 de febrero de 2012 y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO CUARTO.- Como máximo, podrán almacenar los residuos peligrosos receptionados cuando se traten fuera del país, por un tiempo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que se reciben. Dichos residuos deberán ser gestionados con empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad."

ARTÍCULO 2º Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 553 del 17 de febrero de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los residuos peligrosos permitidos a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. "OCADE S.A.S.", para el almacenamiento, extracción de SAO, el drenaje de PCB y el aprovechamiento de RAEE a través del desensamble parcial, son los enumerados a continuación:

1. Para la actividad de desensamble parcial de RAEE, se permita la recepción de los siguientes aparatos eléctricos y electrónicos RAEE en cesuso:

TIPO DE RESIDUO	RESIDUOS ESPECÍFICOS
ELECTRODOMESTÍCOS ESTACIONES Y PEQUEÑOS	Neveras y/o equipos de refrigeración Aires acondicionados Lavadoras, Secadoras Torticondas
EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	Radio Radiofrecuencias Equipos de sonido Betamax, VHS, DVD, Blu Ray
EQUIPOS CON TUBOS DE IMAGEN	Televisores (TRC) Monitores de computador (TRC) y Otros monitores (TRC)
COMPUTACIONALES	Computadores personales Computadores de escritorio CPU sin periférico Computadores personales portátiles y Servidores
PERIFERÍAS DE LAS TIC	Quemador de CD Unidad de CD Unidad de DVD Mouse Módem Fuente de poder Plotter, Escáner Trackers

Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Comunicador 3100000, Ext. 1760 y Fax 1663, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

RESOLUCIÓN No 2344 DE

30 OCT 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 558 del 17 de febrero de 2012 y se adoptan otras determinaciones

EQUIPOS CON PANTALLAS PLANAS		Pantallas de computador portátil Pantallas de computadores fijos Pantallas de televisores Pequeños Pantallas de computadores didácticos y Pequeños computadores de videojuegos
IMPRESORAS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES	Y	Impresora láser Impresora de matriz de punto Impresora térmica Impresora de inyección de tinta Fotocopias y Multifuncionales
CELULARES		Terminales de mano o portátiles PDA (Personal Digital Assistant) Buscapersonas, biper Aparatos de radio
OTROS PEQUEÑOS		Electrodomésticos Grabadoras Planchas Secadoras de Pelo Freidoras Tostadoras Aspiradoras Cámaras fotográficas, etc. Herramientas eléctricas y electrónicas Aparatos médicos (menos radioactivos ni infectados)

2. Los residuos peligrosos permitidos en las actividades de almacenamiento, extracción de SAO, el drenaje de PCB y el aprovechamiento de RAEE a través del desensamble parcial, son los enumerados a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, documentos complementarios presentados y los anexos I y II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 del MADS:

Listado anexos I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6, del Decreto 1076 de 2015	RESIDUO y ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TONELADAS	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
A1180	RESIDUO RAEE(Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) ACTIVIDAD Almacenamiento aprovechamiento de RAEE a	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos	60 estibas de 1,15 x 1,5 x 1,73 con peso estimado de 30 toneladas	12/12 = 1 Despacho de un contenedor por año.	Se enviarán para su aprovechamiento a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia o en el

Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

28

2344. =

02 OCT 2015

Formulario de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 568 del 17 de febrero de 2012 y se adoptan otras determinaciones

Lista de Anexos IV de Art. 44, 2.2.3.3.3, Dec. 41, 1971 de 1971	RESIDUOS ACTIVADOS	DESCRIPCION	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TONELADAS	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
	<u>Traves de Resinsamble (PCB)</u>	condensadores y otros vidrios activados y capacitores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B - B1110).			Exterior
Y10	<u>RESIDUOS PCB (Bifenilos Policlorados) - Transformadores y Aceite contaminado</u> <u>ACTIVIDAD Drenaje de los Aparatos que lo contienen y Limpieza de los</u>	Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), Terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos policlorados (PBB).	Aceite contaminado con PCB 20 Estibas con 4 tambores de aceite de 1.15 x 1.5 x 1.73 para un peso estimado de 21.6 toneladas Transformadores contaminados con PCB 160 Transformadores Peso promedio 49.2Ton.	12/4 = 3 despachos de un contenedor cada 4 meses durante el año.	<u>Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en el Exterior o en Colombia (cuando sean autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</u>
Y20	<u>RESIDUOS Hg (Mercurio)</u> <u>ACTIVIDAD Limpieza de los</u>	Mercurio - Impurezas de Mercurio	10 Estibas de 1.15 x 1.5 x 1.73 Peso promedio 10Tons.	12/12 = 1 despacho de un contenedor por año.	<u>Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en el Exterior o en Colombia</u>
Y41, Y43	<u>RESIDUOS SAO (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono -CFC's y Halones, Bromuro de Metilo y HCFC's</u> <u>ACTIVIDAD Limpieza de los</u>	Solventes orgánicos halogenados, Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el anexo I (por ejemplo Y38, Y41, Y42, Y43, Y44).	20 estibas de refrigerante de 1.15 x 1.5 x 1.73 20 Estibas de 1.15 x 1.5 x 1.73 para almacenamiento de espumas con SAO.	12/12 = 1 despacho de un contenedor por año.	<u>Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en el Exterior o en Colombia</u>

Cárcera 7 No. 38-45, www.car.gov.co
C. Universidad del Cauca, Edif. 720 y Fax: 055, A.A. 1-845, Ental, info@car.gov.co
Bogotá, Colombia, Surinam

30 OCT 2015

RESOLUCIÓN No 2344 DE

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 558 del 17 de febrero de 2012 y se adoptan otras determinaciones

Listado anexos I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6. del Decreto 1076 de 2015	RESIDUO y ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TONELADAS	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
	Extracción de los Aparatos que lo contienen y Almacenamiento		Peso promedio 25Ton.		Exterior o en Colombia (cuando sean autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)
Y4	RESIDUO Plaguicidas Obsoletos ACTIVIDAD Almacenamiento	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	80 Estibas de 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 40Ton.	12/6=2 Despachos de un contenedor cada 6 meses durante el año.	Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia o en el Exterior
Y8	RESIDUO Aceites Usados ACTIVIDAD Almacenamiento	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	20 Estibas 4tambXest. 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 14.40Ton	12/3=4 despachos de un contenedor cada 3 meses	Se enviarán para tratamiento y aprovechamiento a Plantas colombianas avaladas por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 3: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0558 del 17 de febrero de 2012, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. "OCADE S.A.S", deberá dar cumplimiento total a las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y las presentadas en los estudios técnicos complementarios allegados para el otorgamiento de la Licencia Ambiental y su modificación."

ARTÍCULO 4: Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 0558 de 17 de febrero de 2012, que no son objeto de modificación en la presente resolución, mantienen su tenor y vigencia.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. "OCADE S.A.S", por medio de su representante legal, que en caso de requerir alguna otra modificación es necesario que la empresa realice previamente los trámites pertinentes ante esta Corporación, y que no podrá recepcionar, aprovechar y almacenar, otro tipo de residuo que no esté autorizado mediante el presente acto administrativo, so pena de

2344

30 OCT 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 552 del 17 de febrero de 2012 y se adoptan otras determinaciones

de naturaleza acreedora a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 833 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. "OCADE S.A.S." y al señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO en su calidad de tercero interviniente, por medio de su representante legal, o de su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca).

ARTÍCULO 8: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: Contra la presente providencia procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiera lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General

Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo
Visto: Dr. Jorge Eliacer Martínez Contreras-DRSO
Dr. Cesar Augusto Rincón García- DJUR
Dra. Aura Helena Acevedo Vargas - DODRSO
Dra. Monica Jurado Gutiérrez - DJUR
Expediente: 50-0-62.01-35562

Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia
Teléfono: 2106000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.M. 11645 Email: car@car.gov.co

030-24-01-24-13-03-2015

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL

Resolución No. 4532 de 2017

4532
RESOLUCIÓN No. DE

29 DIC 2017

Por medio de la cual se modifica la Resolución 558 de 17 de febrero de 2012, modificada por la Resolución 2344 de 30 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución 558 del 17 de febrero de 2012 modificada por la Resolución 2344 del 30 de octubre de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. - Otorgar Licencia Ambiental, a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. "OCADE S.A.S.", identificada con NIT. 830033964-8, representada legalmente por la señora MARÍA AMPARO CADENA LEZAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.168 de Cali (Valle), o quien haga sus veces, para el almacenamiento únicamente de los residuos o desechos peligrosos señalados en el artículo segundo de la presente providencia, así como las actividades de extracción de SAO, el drenaje de PCB de los aparatos que los contienen y el aprovechamiento a través del desensamble parcial de residuos eléctricos y electrónicos RAEE, tratamiento de aceites dieléctricos contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), mediante la tecnología de decoloración desarrollada por TREDI S.A. INTERNATIONAL y descontaminación de los transformadores usando la tecnología de decoloración, incluido su posterior desensamble, chatarrización y aprovechamiento de materiales en el predio de propiedad de la mencionada sociedad denominado Bodega 14, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1754726 y cédula catastral No. 00-00-0001-0278-901, ubicado en el Parque industrial San Jorge, del municipio de Mosquera, Cundinamarca."

ARTÍCULO 2.- Modificar el párrafo Segundo del artículo primero, de la Resolución 558 de 17 de febrero de 2012 modificada por la Resolución N° 2344 de 30 de octubre de 2015, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO La licencia ambiental se otorga para las actividades de almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos señalados en el artículo segundo de la presente providencia; así como las actividades de extracción de SAO, el drenaje de PCB de los aparatos que los contienen y el aprovechamiento a través del desensamble parcial de residuos eléctricos y electrónicos RAEE, el tratamiento de aceites dieléctricos contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), mediante la tecnología de decoloración desarrollada por TREDI S.A. INTERNATIONAL y descontaminación de los transformadores usando la tecnología de decoloración, incluido su posterior desensamble, chatarrización y aprovechamiento de materiales en las condiciones establecidas en el EIA y los documentos complementarios presentados para el otorgamiento de la Licencia Ambiental y su modificación y en caso de requerir alguna otra modificación es necesario que informe y realice los trámites pertinentes ante esta Corporación, para obtener los permisos o modificaciones a que haya lugar; además, no podrá recepcionar, aprovechar y almacenar, otro tipo de residuo que no esté autorizado en este acto administrativo."



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
3209000 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 4532 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se modifica la Resolución 558 de 17 de febrero de 2012, modificada por la Resolución 2344 de 30 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 558 del 17 de febrero de 2012 modificada por la Resolución 2344 del 30 de octubre de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.- Los residuos peligrosos permitidos a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. “OCADE S.A.S.”, para el almacenamiento, extracción de SAO, el drenaje de PCB, el aprovechamiento de RAEE a través del desensamble parcial, el tratamiento de aceites dieléctricos contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), mediante la tecnología de decoloración desarrollada por TREDI S.A INTERNATIONAL y descontaminación de los transformadores usando la tecnología de decoloración, incluido su posterior desensamble, chatarrización y aprovechamiento de materiales son los enumerados a continuación:

1. Para la actividad de desensamble parcial de RAEE, se permite la recepción de los siguientes aparatos eléctricos y electrónicos en desuso:

TIPO DE RESIDUOS	RESIDUOS ESPECÍFICOS
ELECTRODOMESTICOS GRANDES Y PEQUEÑOS	Equipos: y/o equipos de refrigeración Aires acondicionados Lavadoras Secadores Microondas
EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	Radio Radiofrecuencias Equipos de Sonido Betamax, VHS, DVD Blu Ray
EQUIPO CON TUBOS DE IMAGEN	Televisores (TRC) Monitores de computador (TRC) y otros monitores (TRC)
COMPUTADORES	Computadores personales Computadores de escritorio CPU sin periférico Computadores personales portátiles y servidores
PERIFÉRICOS DE LAS TIC	Quemador de CD Unidad de CD Unidad de DVD Mouse Modem Fuente de Poder Plotter Escáner Teclados
EQUIPOS CON PANTALLAS PLANAS	Pantallas de computador portátil Pantallas de computadores fijos Pantallas de televisores Pequeños Pantallas de computadores didácticos y pequeños Computadores de videojuegos
IMPRESORAS FOTOCOPIADORAS Y MULTIFUNCIONALES	Impresora láser Impresora de matriz de punto Impresora Térmica Impresora de inyección de tinta Fotocopias y Multifuncionales



Cra 7 No. 36-45 y www.car.gov.co
3209000 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL CAR

29 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 4932 DE

Por medio de la cual se modifica la Resolución 558 de 17 de febrero de 2012, modificada por la Resolución 2344 de 30 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones

CELULARES	Terminales de mano o portátiles PDA(personal Digital Assistant) Buscapersonas Biper Aparatos de radio
OTROS PEQUEÑOS	Electrodomésticos Grabadoras Planchas Secadoras de Pelo Freidoras Tostadoras Aspiradoras Cámara de fotográficas Herramientas eléctricas y electrónicas Aparatos médicos (menos radiactivos ni infectados)

2. Los residuos peligrosos permitidos en la actividad de almacenamiento, extracción de SAO, el drenaje de PCB y el aprovechamiento de RAEE a través del desensamble parcial, son los enumerados a continuación, de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, documentos complementarios presentados y los anexos II y III del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015:

Residuo y Actividad	Descripción	Capacidad almacena (toneladas)	Tiempo promedio de almacenamiento	Destino final
RESIDUO RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) ACTIVIDAD Almacenamiento aprovechamiento de RAEE a través del desensamble cardal	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otro vidrios activados y capacitares de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, Bifenilos policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del	60 estibas de 1,15 m x 1,5 m x 1,73 m con Peso estimado de 30 toneladas	12/12 = 1 Despacho de un contenedor por año.	Se enviarán para su aprovechamiento a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia o en el Exterior



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
3209000 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 4532 DE

29 DIC 2017

Por medio de la cual se modifica la Resolución 558 de 17 de febrero de 2012, modificada por la Resolución 2344 de 30 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones

	anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B-81110).			
<p>RESIDUO PCB (Bifenilos Policlorados) - Transformadores y Aceite contaminado</p> <p>ACTIVIDAD Drenaje de los Aparatos que lo contienen y Almacenamiento</p>	<p>Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), Terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).</p>	<p>Aceite contaminado con PCB 30 estibas con 4 tambores de aceite de 1,15 m x 1,5 m x 1,73 m</p> <p>Peso estimado de 21,6 toneladas</p> <p>Transformadores contaminados con PCB 180 Transformadores</p> <p>Peso promedio 49,2 toneladas</p>	<p>12/4 = 3 Despachos de un contenedor cada 4 meses durante el año.</p>	<p>Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en el Exterior o en Colombia (cuando sean autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</p>
<p>RESIDUO Hg (Mercurio)</p> <p>ACTIVIDAD Almacenamiento</p>	<p>Mercurio Compuestos de Mercurio</p>	<p>10 Estibas de 1,2 m x 1,2 m x 1,73 m</p> <p>Peso promedio 10 toneladas</p>	<p>12/12 = 1 Despacho de un contenedor por año.</p>	<p>Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en el Exterior o en Colombia</p>
<p>RESIDUO SAO (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono - CFC's y Halones, Bromuro de Metilo y HCFC's)</p> <p>ACTIVIDAD Extracción de los Aparatos que lo contienen y Almacenamiento</p>	<p>Solventes orgánicos halogenados.</p> <p>Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).</p>	<p>20 estibas de refrigerantes de 1,15 m x 1,5 m x 1,73 m</p> <p>20 Estibas de 1,15 m x 1,5 m x 1,73 m para almacenamiento de espumas con SAO.</p> <p>Peso promedio 25 toneladas</p>	<p>12/12 = 1 Despacho de un contenedor por año.</p>	<p>Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en el Exterior o en Colombia (cuando sean autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</p>



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
3209000 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL CAR

29 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 4532 DE

Por medio de la cual se modifica la Resolución 558 de 17 de febrero de 2012, modificada por la Resolución 2344 de 30 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones

				Sostenible)
RESIDUO Plaguicidas Obsoletos ACTIVIDAD Almacenamiento	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	80 Estibas de 1,2 m x 1,2 m x 1,3 m Peso promedio 40Ton.	12/6 = 2 Despachos de un contenedor cada 6 meses durante el año.	Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia o en el Exterior
RESIDUO Aceites Usados ACTIVIDAD Almacenamiento	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	20 Estibas 4 tambores por estiba. 1,2 m x 1,2 m x 1,3 m Peso promedio 14,40 toneladas	12/3 = 4 Despachos de un contenedor cada 3 meses	Se enviarán para tratamiento y aprovechamiento a Plantas colombianas avaladas por la autoridad ambiental

3. Los residuos peligrosos permitidos en la actividad del tratamiento de aceites dieléctricos contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), mediante la tecnología de dechlorinación desarrollada por TREDI S.A. INTERNATIONAL y descontaminación de los transformadores usando la tecnología de dechlorinación, incluido su posterior desensamble, chatarrización y aprovechamiento de materiales son:

Residuo y Actividad	Descripción	Capacidad de almacenamiento	Destino final
Residuo: Aceite dieléctrico contaminado con PCB Actividad: Tratamiento de dechlorinación con tecnología TREDI	Y10- Sustancias y artículos de desecho que conengan, o estén contaminados por, Bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), Aceite dieléctrico contaminado con PCB con concentraciones hasta de 500 ppm.	40.000 Kg/mes	Aprovechamiento Tratamiento
Residuo: Transformadores eléctricos	Y10- Sustancias y artículos de desecho que conengan, o estén contaminados por, Bifenilos policlorados (PCB),	33.000 Kg/mes	Aprovechamiento Disposición final



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
3209000 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 4532 DE

29 DIC 2017

Por medio de la cual se modifica la Resolución 558 de 17 de febrero de 2012, modificada por la Resolución 2344 de 30 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones

Actividad: <i>Flusing - desensamblaje - chatarrización</i>	<i>terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).</i>		
	<i>Transformadores eléctricos</i>		

ARTÍCULO 3.- La sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S. "OCADE S.A.S", deberá dar cumplimiento total a las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y las presentadas en los estudios técnicos complementarios allegados para el otorgamiento de la Licencia Ambiental y su modificación

ARTÍCULO 4: Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 0558 del 17 de febrero de 2012 modificada por la Resolución 2344 de 30 de octubre de 2015, que no son objeto de modificación en la presente resolución, mantienen su tenor literal y vigencia.

ARTICULO 5.- Advertir a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE SAS.", por medio de su representante legal, señora MARÍA AMPARO CADENA LEZAMA, o quien haga sus veces que en caso de requerir alguna otra modificación es necesario que la empresa informe y realice los trámites pertinentes ante esta Corporación, para obtener los permisos o modificaciones a que haya lugar; y que no podrá recepcionar, aprovechar y almacenar, otro tipo de residuo que no esté autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA. "OCADE SAS.", por medio de su representante legal, señora MARÍA AMPARO CADENA LEZAMA, o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido, y al doctor CAMILO ANDRES LEON REDONDO en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite objeto de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTICULO 7.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Mosquera para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8.- Publicar el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.



Cra 7 No. 36-45 y www.car.gov.co
3209000 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL CAR.

RESOLUCIÓN No. 4532 DE 29 DIC 2017

Por medio de la cual se modifica la Resolución 558 de 17 de febrero de 2012, modificada por la Resolución 2344 de 30 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 9.- En contra del presente acto administrativo procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse personalmente, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a notificación por aviso, con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Elaboró: Nayibe Cruz Luengas
VoBo Dr Carlos G. Rodríguez Suárez - DRSO
VoBo Dr Juan Camilo Ferrer Tobón - DJUR
Revisó y Ajustó: Catalina Llinás Angel
Expediente 8010-63.01-36562



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
3209000 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.